

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000073



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: MINERA ORO SILVER DE MEXICO S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.2/2C.27.1/00037-18
ACUERDO No.: 014/V.I./2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En la ciudad de Zacatecas, estado de Zacatecas a cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la persona moral denominada **MINERA ORO SILVER DE MEXICO S.A. DE C.V.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado.

1.- Que mediante orden de inspección No. ZA0037VI2018 de fecha siete de agosto del año dos mil dieciocho, la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordenó practicar visita de inspección a la persona moral **MINERA ORO SILVER DE MEXICO S.A. DE C.V.**

2.- Que en fecha siete de agosto del año dos mil dieciocho en cumplimiento a la orden de inspección antes citada, se realizó visita de inspección a la persona moral denominada **MINERA ORO SILVER DE MEXICO S.A. DE C.V.**, levantándose el acta de inspección número ZA0037VI2018.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, se desprende que la persona moral denominada **MINERA ORO SILVER DE MEXICO S.A. DE C.V.**, no es infractora de las disposiciones de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones a la atmosfera, por lo tanto, se dicta el siguiente acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5º, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracción XXXII, 50, 80, 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 48, 49 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracción V, 46 fracción XIX y 68 fracción VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012 y los artículos PRIMERO numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año 2003, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013 y oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/092/17, de fecha 16 de febrero del año 2017 por el cual se designa al C. ING. MARÍA DEL ROCÍO SALINAS GODOY, como Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección ZA0037VI2018 en fecha siete de agosto de dos mil dieciocho, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas se tiene por determinar lo siguiente.

CONCLUSIONES:



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: MINERA ORO SILVER DE MEXICO S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/00037-18

ACUERDO No.: 014/V.I./2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

A continuación, el(los) suscrito(s), en compañía del visitado y los dos testigos designados, procedimos a realizar la visita en las instalaciones sujetas a inspección en los términos previstos en la orden de visita inicialmente referida. -----

1. Verificar si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las obras o actividades consistentes en **"Beneficio de Minerales Metálicos"**, que se han realizado sin contar con autorización previa en materia de impacto ambiental o sin haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidas en la misma o no haber llevado a cabo las medidas de compensación y mitigación aprobadas por la autoridad competente, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; obras o actividades realizadas en forma ilícita, contraviniendo las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas obras o actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º 4º, 5º 6º, 10, 11, 12, 20, 24, y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con los artículos 15 Fracción IV y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

R: El visitado exhibe Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.07376 de fecha 02 de Septiembre de 2014 emitido por la dirección General de impacto y Riesgo Ambiental a nombre de Minera Oro Silver México, S.A. de C.V., en donde se describe lo siguiente:

"Considerando 7: menciona que el proyecto consiste en la explotación subterránea de minerales de oro y plata por los métodos de subniveles; corte; relleno hidráulico con jal y tepetate, así como su beneficio mediante trituración y molienda de mineral y lixiviación dinámica con cianuro, el proyecto se realizará en una superficie de 65 ha, en donde las actividades se llevarán a cabo en 12 ha, dividido en 2 polígonos, área norte denominado área de la mina y área sur denominada área de la presa de jales y planta de beneficio; mismas que requieren el cambio de uso de suelo en terrenos forestales mientras que las restantes se desarrollarán actividades complementarias y asociadas a las acciones de proceso productivo de la explotación minera.

El área de mina incluye las siguientes obras:

- Portal y rampa de acceso a la mina,
- deposito superficial de tepetate
- infraestructura complementaria
- trituración
- área de parque de maniobras

El área de presa de jales y planta de beneficio incluye las siguientes obras:

- área de almacenamiento de material triturado
- molienda
- espesamiento
- agitación
- lavado de pulpas
- precipitación
- manejo de jales
- presa de jales

El área restante de las 65 ha y fuera de los polígonos denominados área de la mina y presa de jales y planta de beneficio incluyen las siguientes obras:

- Rehabilitación de caminos de acceso
- Obras de tubería

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: MINERA ORO SILVER DE MEXICO S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/00037-18
ACUERDO No.: 014/V.I./2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- Línea de distribución eléctrica
- Área de almacenamiento temporal de suelo vegetal recuperado
- Área de almacenamiento de agua proveniente del sistema de reciclaje y optimización de uso y consumo de agua

El proceso tendrá una capacidad de extraer 750 ton de mineral al día, el cual se pretende desarrollar durante 10 años.

Las actividades comprendidas en las diferentes etapas del proyecto son las siguientes:

- Preparación del sitio
- Construcción
- Operación y mantenimiento
- Abandono del sitio.

La presente autorización tendrá una vigencia de 14 años de los cuales en los primeros dos se llevará a cabo la preparación del sitio, en los siguientes diez la etapa de operación y mantenimiento y en los dos restantes la etapa de cierre y abandono.

También exhibe oficio no. SGPA/DGIRA/DG/1322 emitido por la Dirección General de impacto y riesgo Ambiental de fecha 01 de Marzo de 2016 a nombre de Minera Oro Silver de México, S.A. de C.V., donde menciona que presentó información técnica relativa a la modificación que pretende realizar el proyecto denominado Desarrollo de Infraestructura Minera en lote Minero [REDACTED] donde menciona que quedaría excluida del proyecto del área sur de 7 ha denominada Área de la presa de jales y planta de beneficio, que incluye las siguientes actividades:

- Área de almacenamiento
- molienda
- espesamiento
- agitación
- lavado de pulpas
- precipitación
- manejo de jales
- presa de jales

Por lo que el proyecto quedaría de la siguiente manera:

“Realización de obras y actividades necesarias para la explotación subterránea de minerales por los métodos de subniveles, corte, relleno hidráulico con tepetate.” De lo anterior no habrá un incremento en la superficie de remoción de vegetación, sino que la misma disminuirá y por la modificación propuesta en cuanto al riesgo ambiental en virtud de que no se llevarán actividades de beneficio y presa de jales, no se manejara el cianuro de sodio, considerada como sustancia altamente riesgosa en cantidades mayores a 1 kilogramo.

En el Resuelve CUARTO se describe: “Derivado de que ya no se realizarán las actividades del área de presa de Jales y Planta de Beneficio en el Área de proyecto, La promovente deberá cumplir adicionalmente de lo establecido en el oficio resolutivo SGPA-DGIRA/DG.07376 de fecha 02 de septiembre de 2014 con las modificaciones de las siguientes condicionantes derivadas de la modificación del proyecto:

- a) Con respecto a la condicionante 2, referente al Estudio Técnico Económico y en virtud de que no se llevarán a cabo las actividades de presa de jales y planta de beneficio, mismo que implicaba la realización de actividades altamente riesgosas, la promovente deberá ajustar dicha modificación para la propuesta de la adquisición y contratación de un instrumento de garantía
- b) En relación con las condicionantes donde se incluyó lo relacionado con el Estudio de riesgo Ambiental, se le informa a la promovente que verán ser actualizados en el entendido que solamente deberá presentar las condicionantes que competan a la explotación minera y por la remoción de vegetación del proyecto”

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: MINERA ORO SILVER DE MEXICO S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/00037-18

ACUERDO No.: 014/V.I./2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

También Exhibe oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03222 de fecha 04 de Mayo de 2018 a nombre de Minera Oro Silver de México, S.A. de C.V., donde se solicitó la modificación para el proyecto que consiste en

- La colocación y operación de un tanque de autoconsumo de diésel, con capacidad de almacenar 15 mil litros de combustible
- Gestión y aprovechamiento de agua de laboreo
- Precisar el sitio de construcción y operación del almacén temporal de residuos peligrosos,
- Construcción y operación para la producción de especies nativas del sitio

Donde en el apartado Resuelve

SEGUNDO. - Esta DGIRA determina autorizar la modificación solicitada por la promovente, para el proyecto sustentado en los argumentos vertidos en el presente oficio

CUARTO: la promovente deberá cumplir con las siguientes condicionantes:

- Cumplir con todas y cada una de las medidas derivadas de la identificación y evaluación de los impactos ambientales propuestas para esta modificación, integrándolos en los informes anuales de cumplimiento del programa de manejo y vigilancia ambiental.
- La promovente deberá presentar a esta DGIRA en un plazo máximo de 3 meses el Estudio Técnico Económico a través del cual se defina de ser el caso el nuevo monto del instrumento de garantía. El ETE deberá considerar el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al proyecto; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación que pudiera ocasionarse por incumplimiento de los mismos.

No se observa a simple vista perdida, cambio o deterioro o modificación adversos y mensurables del hábitat y de los ecosistemas.

- Verificar si el establecimiento sujeto a inspección, realiza actividades que requieran autorización en materia de impacto ambiental y si alguna de sus actividades están consideradas como altamente riesgosas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 28 fracción(es) VIII y/o XIII y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 5º inciso O fracción I y P, 17 segundo párrafo y 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

R: durante el recorrido se observa que la actividad que se lleva a cabo dentro de Minera Oro Silver de México, S.A. de C.V. [REDACTED] consiste en extracción y acarreo de mineral, no realizando actividades altamente riesgosas.

El visitado manifiesta que el beneficio de minerales se lleva a cabo en Fideicomiso Público de Promoción y Desarrollo [REDACTED]

- Si el establecimiento sujeto a inspección, para llevar a cabo las obras o actividades que se realizan en sus instalaciones, presentó manifestación de impacto ambiental o en su caso informe preventivo; si cuenta con el resolutivo o la autorización previa en materia de impacto ambiental, que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a que se refiere el artículos 28 fracción(es) VIII y XIII, 17 y 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original del resolutivo o la autorización en materia de impacto ambiental, así como a proporcionar copia simple de la misma y en caso de contar con dicha autorización, acreditar el cumplimiento de los términos, condicionantes establecidos en la misma.

R: La visitada exhibe en electrónico denominado MIA particular, (Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular) con estudio de riesgo ambiental del proyecto "Desarrollo de Infraestructura en el Lote [REDACTED] cuenta con el siguiente índice: Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de Impacto Ambiental, descripción del proyecto,



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: MINERA ORO SILVER DE MEXICO S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.2/2C.27.1/00037-18
ACUERDO No.: 014/V.I./2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación de uso de suelo; descripción ambiental, y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto; identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos, y residuales del sistema ambiental; pronósticos ambientales y evaluación de alternativas, identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores. La visitada exhibe No. SGPA/DGIRA/DG.07376 de fecha 02 de Septiembre de 2014.

4. Si en el establecimiento sujeto a inspección se llevaron a cabo ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, sin contar previamente con la autorización respectiva por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y si dichas actividades u obras tienen relación alguna con el proceso de producción que, en su caso, generó una autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, de conformidad con el artículo 28 fracción (es) IV y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 6 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto ambiental.

R: También exhibe oficio no. SGPA/DGIRA/DG/1322 emitido por la Dirección General de impacto y riesgo Ambiental de fecha 01 de Marzo de 2016 a nombre de Minera Oro Silver de México, S.A. de C.V., donde menciona que presentó información técnica relativa a la modificación que pretende realizar el proyecto denominado Desarrollo de Infraestructura Minera en lote [REDACTED] donde menciona que quedaría excluida del proyecto del área sur de 7 ha denominada Área de la presa de jales y planta de beneficio, que incluye las siguientes actividades:

- Área de almacenamiento
- molienda
- espesamiento
- agitación
- lavado de pulpas
- precipitación
- manejo de jales
- presa de jales

Por lo que el proyecto quedaría de la siguiente manera:

“Realización de obras y actividades necesarias para la explotación subterránea de minerales por los métodos de subniveles, corte, relleno hidráulico con tepetate.” De lo anterior no habrá un incremento en la superficie de remoción de vegetación, sino que la misma disminuirá y por la modificación propuesta en cuenta al riesgo ambiental en virtud de que no se llevarán actividades de beneficio y presa de jales, no se manejará el cianuro de sodio, considerada como sustancia altamente riesgosa en cantidades mayores a 1 kilogramo.

En el Resuelve CUARTO se describe: “Derivado de que ya no se realizarán las actividades del área de presa de Jales y Planta de Beneficio en el Área de proyecto, La promovente deberá cumplir adicionalmente de lo establecido en el oficio resolutivo SGPA-DGIRA/DG.07376 de fecha 02 de septiembre de 2014 con las modificaciones de las siguientes condicionantes derivadas de la modificación del proyecto:

- c) Con respecto a la condicionante 2, referente al Estudio Técnico Económico y en virtud de que no se llevarán a cabo las actividades de presa de jales y planta de beneficio, mismo que implicaba la realización de actividades altamente riesgosas, la promovente deberá ajustar dicha modificación para la propuesta de la adquisición y contratación de un instrumento de garantía
- d) En relación con las condicionantes donde se incluyó lo relacionado con el Estudio de riesgo Ambiental, se le informa a la promovente que verán ser actualizados en el entendido que solamente deberá presentar las condicionantes que competan a la explotación minera y por la remoción de vegetación del proyecto”

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: MINERA ORO SILVER DE MEXICO S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/00037-18
ACUERDO No.: 014/V.I./2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

También Exhibe oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03222 de fecha 04 de Mayo de 2018 a nombre de Minera Oro Silver de México, S.A. de C.V., donde se solicitó la modificación para el proyecto que consiste en

- e) La colocación y operación de un tanque de autoconsumo de diésel, con capacidad de almacenar 15 mil litros de combustible
- f) Gestión y aprovechamiento de agua de laboreo
- g) Precisar el sitio de construcción y operación del almacén temporal de residuos peligrosos,
- h) Construcción y operación para la producción de especies nativas del sitio

Donde en el apartado Resuelve

SEGUNDO. - Esta DGIRA determina autorizar la modificación solicitada por la promovente, para el proyecto sustentado en los argumentos vertidos en el presente oficio

CUARTO: la promovente deberá cumplir con las siguientes condicionantes:

- c) Cumplir con todas y cada una de las medidas derivadas de la identificación y evaluación de los impactos ambientales propuestas para esta modificación, integrándolos en los informes anuales de cumplimiento del programa de manejo y vigilancia ambiental.
 - d) La promovente deberá presentar a esta DGIRA en un plazo máximo de 3 meses el Estudio Técnico Económico a través del cual se defina de ser el caso el nuevo monto del instrumento de garantía. El ETE deberá considerar el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al proyecto; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación que pudiera ocasionarse por incumplimiento de los mismos.
5. Si la empresa dio Aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previamente a la realización de las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, de conformidad con el artículo 28 fracción (es) IV y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 6 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto ambiental; y si cuenta con la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la que se determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho aviso y en su caso de la respuesta que haya dado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo proporcionar copia simple de los mismos.
- También exhibe oficio no. SGPA/DGIRA/DG/1322 emitido por la Dirección General de impacto y riesgo Ambiental de fecha 01 de Marzo de 2016 a nombre de Minera Oro Silver de México, S.A. de C.V., donde menciona que presentó información técnica relativa a la modificación que pretende realizar el proyecto denominado Desarrollo de Infraestructura Minera en lote [REDACTED] donde menciona que quedaría excluida del proyecto del área sur de 7 ha denominada Área de la presa de jales y planta de beneficio, que incluye las siguientes actividades:

- Área de almacenamiento
- molienda
- espesamiento
- agitación
- lavado de pulpas
- precipitación
- manejo de jales
- presa de jales

Por lo que el proyecto quedaría de la siguiente manera:

"Realización de obras y actividades necesarias para la explotación subterránea de minerales por los métodos de subniveles, corte, relleno hidráulico con tepetate." De lo anterior no habrá un incremento en la superficie de remoción de vegetación, sino que la misma disminuirá y por la modificación propuesta en cuenta al riesgo

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000070



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: MINERA ORO SILVER DE MEXICO S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/00037-18
ACUERDO No.: 014/V.I./2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ambiental en virtud de que no se llevarán actividades de beneficio y presa de jales, no se maneja el cianuro de sodio, considerada como sustancia altamente riesgosa en cantidades mayores a 1 kilogramo.

En el Resuelve CUARTO se describe: "Derivado de que ya no se realizarán las actividades del área de presa de Jales y Planta de Beneficio en el Área de proyecto, La promovente deberá cumplir adicionalmente de lo establecido en el oficio resolutivo SGPA-DGIRA/DG.07376 de fecha 02 de septiembre de 2014 con las modificaciones de las siguientes condicionantes derivadas de la modificación del proyecto:

- e) Con respecto a la condicionante 2, referente al Estudio Técnico Económico y en virtud de que no se llevarán a cabo las actividades de presa de jales y planta de beneficio, mismo que implicaba la realización de actividades altamente riesgosas, la promovente deberá ajustar dicha modificación para la propuesta de la adquisición y contratación de un instrumento de garantía
- f) En relación con las condicionantes donde se incluyó lo relacionado con el Estudio de riesgo Ambiental, se le informa a la promovente que verán ser actualizados en el entendido que solamente deberá presentar las condicionantes que competan a la explotación minera y por la remoción de vegetación del proyecto"

También Exhibe oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03222 de fecha 04 de Mayo de 2018 a nombre de Minera Oro Silver de México, S.A. de C.V., donde se solicitó la modificación para el proyecto que consiste en

- i) La colocación y operación de un tanque de autoconsumo de diésel, con capacidad de almacenar 15 mil litros de combustible
- j) Gestión y aprovechamiento de agua de laboreo
- k) Precisar el sitio de construcción y operación del almacén temporal de residuos peligrosos,
- l) Construcción y operación para la producción de especias nativas del sitio

Donde en el apartado Resuelve

SEGUNDO. - Esta DGIRA determina autorizar la modificación solicitada por la promovente, para el proyecto sustentado en los argumentos vertidos en el presente oficio

CUARTO: la promovente deberá cumplir con las siguientes condicionantes:

- e) Cumplir con todas y cada una de las medidas derivadas de la identificación y evaluación de los impactos ambientales propuestas para esta modificación, integrándolos en los informes anuales de cumplimiento del programa de manejo y vigilancia ambiental.
- f) La promovente deberá presentar a esta DGIRA en un plazo máximo de 3 meses el Estudio Técnico Económico a través del cual se defina de ser el caso el nuevo monto del instrumento de garantía. El ETE deberá considerar el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al proyecto; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación que pudiera ocasionarse por incumplimiento de los mismos.

6. Si el establecimiento sujeto a inspección ha formulado y presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estudio de Riesgo Ambiental y si sometió a aprobación el Programa para la Prevención de Accidentes, a que hace referencia el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el acuse de recibido por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ambos documentos, debiendo proporcionar copia simple de los mismos.

R: la visitada exhibe Estudio de Riesgo Ambiental en electrónico a nombre de Compañía Minera Oro Silver S.A. de C.V. que presento ante SEMARNAT, de fecha Julio de 2014, para las siguientes sustancias: cianuro de sodio, diésel, gasolina, manifiesta que no sometió a aprobación el Programa de Prevención de accidentes (PPA).

7. Verificar si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con el seguro de riesgo ambiental a que hace referencia el artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: MINERA ORO SILVER DE MEXICO S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.2/2C.27.1/00037-18
ACUERDO No.: 014/V.I./2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el seguro de riesgo ambiental correspondiente y proporcionar copia del mismo.

R: al momento de la visita se observa que las obras que se realizan en el establecimiento consisten la extracción de material para beneficio de minerales de una mina subterránea, a decir del visitado el beneficio no se lleva a cabo en este lugar lo cual constatamos visualmente al momento de la visita, el visitado manifiesta que este material es transportado a una planta de beneficio que se encuentra [REDACTED] a decir de la visitada la empresa que realiza el proceso de beneficio se denomina Fideicomiso Público de Promoción y Desarrollo Minero y se encuentra a diez kilómetros de distancia aproximadamente.

Y exhibe Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03964 de fecha 4 de Junio de 2018, emitido por SEMARNAT a nombre de Minera Oro Silver de México S.A. de C.V., en respuesta al resuelve Cuarto inciso B del oficio de modificación No. sgpa/DGIRA/DG/03222 de fecha 02 de mayo de 2018 por el que se autorizó la modificación al proyecto denominado Desarrollo de Infraestructura Minera en [REDACTED] proyecto). "...por lo anterior, y una vez revisada la información presentada esta DGIRA determina acusar de recibida la información presentada y se aprueba la actualización del ETE del proyecto, debiendo la promovente presentar a esta DGIRA en un plazo de 30 días contados a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio, el original del instrumento de garantía, por el monto propuesto por la promovente, considerando la tasa de interés actualizada; así mismo, le informo que conforme a los establecido del artículo 52, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto AMBIENTAL, la promovente podrá exhibir la póliza o fianza de garantía única y exclusivamente para la etapa del proyecto que esté desarrollando. El seguro deberá expedirse a nombre de la promovente y la fianza a nombre de la Tesorería de la Federación a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la visitada manifiesta que lo recibieron el 18 de Julio de 2018.

MEDIDAS PARA IRREGULARIDADES MUA
NO APLICA

MEDIDAS PARA OTRAS IRREGULARIDADES:

- 1.- NO SE DICTA MEDIDA PUESTO QUE NO SE SENTÓ IRREGULARIDAD, LA EMPRESA CUENTA CON AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.
- 2.- NO SE DICTA MEDIDA YA QUE NO EXISTE IRREGULARIDAD, LA EMPRESA NO REALIZA ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS.
- 3.- NO SE DICTA MEDIDA YA QUE NO EXISTE IRREGULARIDAD.
- 4.- NO SE DICTA MEDIDA YA QUE NO EXISTE IRREGULARIDAD.
- 5.- NO SE DICTA MEDIDA YA QUE NO EXISTE IRREGULARIDAD.
- 6.- NO SE DICTA MEDIDA YA QUE NO EXISTE IRREGULARIDAD, NO REALIZA ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS.
- 7.- NO SE DICTA MEDIDA YA QUE NO EXISTE IRREGULARIDAD CONFORME AL ARTÍCULO 147 BIS DE LA LGEEPA.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido, por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, al realizar un análisis de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la persona moral denominada **MINERA ORO SILVER DE MEXICO S.A. DE C.V.**, dio cumplimiento con la normativa ambiental y no se dictan medidas debido que no se observaron irregularidades, por lo que no es infractor de la legislación ambiental vigente, en consecuencia, al no encontramos ante un caso de trasgresión a la normatividad ambiental vigente, se ordena el archivo

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS****INSPECCIONADO: MINERA ORO SILVER DE MEXICO S.A. DE C.V.****EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.2/2C.27.1/00037-18****ACUERDO No.: 014/V.I./2018****SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número ZA0037VI2018 en fecha siete de agosto de dos mil dieciocho, por las razones anteriormente expuestas, ordenando se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa, lo anterior en conformidad al artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV.- Se le hace del conocimiento a la empresa denominada **MINERA ORO SILVER DE MEXICO S.A. DE C.V.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad capital.

VI.- Notifíquese por rotulón.

Así lo resuelve y firma la C. Ing. María del Rocío Salinas Godoy, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.-

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE ZACATECAS**

ING. MARIA DEL ROCIO SALINAS GODOY

I'MRSG/L'SMGV/L'OTF